

"REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS

(BONOS ORDINARIOS HOMECENTER)

SODIMAC COLOMBIA S.A.

1. CLASE DE VALOR:

Los valores que emitirá Sodimac Colombia S.A. (en adelante el "Emisor") serán Bonos Ordinarios (en adelante los "Bonos Ordinarios Homecenter") y estarán sujetos a los requisitos establecidos por el Decreto 2555 de 2010 para su emisión.

2. CANTIDAD Y MONTO DE BONOS ORDINARIOS HOMECENTER QUE SE EMITEN:

El Emisor emitirá trescientos mil (300.000) Bonos Ordinarios Homecenter, de valor nominal de un millón de pesos m.l. (\$1.000.000) cada uno. El monto de la emisión de los Bonos Ordinarios Homecenter será de trescientos mil millones de pesos m.l. (\$300.000.000.000). La emisión podrá ser ofrecida en varios lotes. En caso de que en el Aviso de Oferta Pública se establezca la posibilidad de aplicar una cláusula de Sobreadjudicación, la cantidad de Bonos Ordinarios Homecenter emitidos será la señalada en dicho aviso, sin exceder en ningún caso de trescientos mil (300.000) Bonos Ordinarios.

3. MERCADO AL QUE SE DIRIGE Y DESTINATARIOS DE LA OFERTA:

Los Bonos Ordinarios Homecenter harán parte del mercado principal. Tendrán como destinatarios a los inversionistas en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías y se inscribirán en el Registro Nacional de Valores y Emisores en la modalidad normal.

4. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMISIÓN:

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios Homecenter serán destinados a la sustitución de pasivos financieros de la Entidad Emisora y a financiar su plan de expansión. Se estima que se utilizará no más de un 30% de los recursos provenientes de la emisión para el plan de expansión, y el restante 70% para sustitución de pasivos financieros. Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Emisora podría utilizar hasta el 100% de los recursos provenientes de la Emisión para sustituir la deuda de corto plazo tomada de manera temporal para financiar el plan de expansión y la deuda de largo plazo.

En algunos casos y de forma temporal, los recursos producto de la colocación de la Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su aplicación, en Carteras Colectivas de alta liquidez, administradas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal h del numeral 6.1 del artículo quinto de la Resolución 2375 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa que los recursos provenientes de la colocación no se destinarán, en todo ni en parte, al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

5. SERIES DE LOS BONOS ORDINARIOS HOMECENTER:

La Emisión consta hasta de doce (12) series con las siguientes características:

Serie A: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie B: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósitos a término a 90 días (DTF), y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie C: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie D: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie E: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia (IBR) del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie F: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en Pesos Colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia (IBR) del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.*

Serie G: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual, y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie G podrán ser*

prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.

Serie H: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósitos a término (DTF) a 90 días, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie H podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.*

Serie I: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie I podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.*

Serie J: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie J podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.*

Serie K: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia (IBR) del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie K podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.*

Serie L: *Los Bonos Ordinarios Homecenter se emitirán en pesos colombianos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia (IBR) del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios Homecenter de la Serie L podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de Información.*

El Emisor podrá ejercer la posibilidad de prepagado de los Bonos Ordinarios Homecenter de las Series G, H, I, J, K y L después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de emisión.

En tal evento, el prepago de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series que admitan esa posibilidad, se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono Ordinario Homecenter en caso que decida efectuar el prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo aviso de oferta pública de cada Emisión.

En el Prospecto de Información se establecerán las condiciones generales que se tendrá en cuenta en caso de que se realicen prepagos. El medio a través del cual se informará a los inversionistas acerca del prepago será establecido en el Prospecto de Información.

De acuerdo con el Numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse Bonos Ordinarios Homecenter con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente los prepagos sólo podrán realizarse después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de los Bonos Ordinarios Homecenter.

6. DENOMINACIÓN Y VALOR NOMINAL:

Bonos Ordinarios Homecenter:

Los Bonos Ordinarios Homecenter de las series A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L estarán denominados en moneda legal colombiana ("Pesos" o "Pesos Colombianos"). El valor nominal de cada Bono Ordinario Homecenter de las series A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L será de un millón de Pesos (\$1.000.000).

7. INVERSIÓN MÍNIMA:

Bonos Ordinarios Homecenter:

Para las series A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L la inversión mínima será la equivalente al valor de diez (10) Bonos Ordinarios Homecenter, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000).

En el caso en que se realicen prepagos parciales de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series G, H, I, J, K y L la inversión mínima será el equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios Homecenter de la respectiva subserie, y los montos deberán ser en múltiplos de un Peso (\$1). En consecuencia, en tal evento, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores al equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios Homecenter de la respectiva subserie.

Cada título valor deberá expedirse por un número entero de Bonos Ordinarios Homecenter.

8. PLAZO DE LOS BONOS ORDINARIOS Homecenter:

Bonos Ordinarios Homecenter:

La totalidad de las series de Bonos Ordinarios Homecenter tendrán plazos de redención de capital entre dieciocho (18) meses y veinte (20) años contados a partir de la fecha de emisión, tal y como se indique en el respectivo aviso de oferta pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de redención, de forma tal que la letra correspondiente a determinada serie irá acompañada del plazo de redención correspondiente.

9. RENDIMIENTO DE LOS BONOS ORDINARIOS HOMECENTER:

El rendimiento máximo de los Bonos Ordinarios Homecenter para cada subserie será determinado por el Representante Legal del Emisor y publicado en el respectivo aviso de oferta pública de cada Emisión y deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados en este Reglamento.

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de todas las series podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del Valor. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y deberán publicarse en el aviso de oferta pública, conforme con los parámetros generales para la emisión y colocación de la Emisión, establecidos en el presente Reglamento.

Una vez ocurra la fecha de vencimiento, según ésta se defina en el Prospecto de Información, o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos Ordinarios Homecenter devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. De conformidad con el reglamento de operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiese realizarse la liquidación de los fondos en la fecha estipulada en los términos acordados en el presente Reglamento, Prospecto de Información y el respectivo aviso de oferta pública. En dicho caso, Deceval procederá a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación al Depositante Directo y a las autoridades competentes.

Bonos Ordinarios HOMECENTER:

Series A y G

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series A y G estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

Series B e H

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series B y H estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales y expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, a este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado, luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, la cual se deberá publicar en el respectivo aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el periodo que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

En caso que la DTF utilizada en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses.

En caso que eventualmente se elimine la DTF, ésta será reemplazada, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Series C e I

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series C e I estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Colombia adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que se inicie el respectivo período de causación del interés, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, la cual se deberá publicar en el respectivo aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

En caso que la inflación utilizada en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Series D y J

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series D y J estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IPC de Colombia adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, la cual se deberá publicar en el respectivo aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

En caso que la inflación utilizada en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Series E y K

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series E y K estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el Indicador Bancario de Referencia (IBR) - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR, a este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

En caso que el IBR utilizado en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses.

En caso que eventualmente se elimine el IBR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Series F y L

El rendimiento de los Bonos Ordinarios Homecenter de las series F y L estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el Indicador Bancario de Referencia (IBR) - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR, a este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, la cual se deberá publicar en el respectivo aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los Bonos Ordinarios Homecenter correspondientes.

En caso que el IBR utilizado en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses.

En caso que eventualmente se elimine el IBR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

10. MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES:

La modalidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios Homecenter será vencida.

Bonos Ordinarios Homecenter:

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios Homecenter podrá elegirse, a opción del inversionista, entre las periodicidades que el Emisor establezca al momento de la respectiva oferta pública. Tales periodicidades podrán ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo bono ordinario.

11. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN:

La suscripción de los Bonos Ordinarios Homecenter podrá efectuarse a través de Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera como Agente Líder Colocador, Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como Agente Colocador y los demás Agentes Colocadores del mercado de valores que sean designados y aprobados de mutuo acuerdo por el Emisor y el Agente Líder Colocador y se encuentren facultados legalmente para tal efecto.

La colocación se adelantará mediante el mecanismo de Colocación al Mejor Esfuerzo.

El valor de la inversión realizada, deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, según este se defina en el Prospecto de Información, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o un descuento definida por el Emisor y publicada en el respectivo aviso de oferta pública.

El mecanismo de adjudicación podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo aviso de oferta pública.

12. VIGENCIA DE LA OFERTA Y PLAZO DE COLOCACIÓN:

Vigencia de la Oferta

La vigencia de la oferta será establecida en el respectivo aviso de oferta pública.

Plazo de Colocación

El plazo de colocación de la Emisión será de dos años contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer aviso de oferta pública.

13. ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN:

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval") realizará la custodia y administración de los Bonos Ordinarios Homecenter y realizará, en nombre del Emisor, los pagos a los tenedores por concepto de capital e intereses. La custodia y administración de la Emisión deberá realizarse conforme a lo establecido en las normas aplicables a los depósitos centralizados de valores en Colombia, al Reglamento de Operaciones de Deceval S.A. y a los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración. La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirientes de los Bonos Ordinarios Homecenter renuncian a la posibilidad de materializar los Bonos Ordinarios Homecenter emitidos.

14. LUGAR DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

El capital y los intereses serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán cancelados a través del depositante directo que maneje el portafolio del inversionista. Los inversionistas de los Bonos Ordinarios Homecenter deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio.

15. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:

Los Bonos Ordinarios Homecenter serán emitidos a la orden y su negociación se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval. La enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el inversionista al momento de realizar la suscripción de los Bonos Ordinarios Homecenter.

Los Bonos Ordinarios Homecenter tendrán mercado secundario a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y podrán ser negociados directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos Ordinarios Homecenter ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de dicha entidad. Los Bonos Ordinarios

Homecenter podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del inversionista inicial.

16. BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS VALORES:

Los Bonos Ordinarios Homecenter estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

17. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE LOS BONOS:

Actuará como representante legal de los tenedores de los Bonos Ordinarios Homecenter Helm Fiduciaria S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá”.